



**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS
REGISTROS PÚBLICOS N° 223 - 2017-SUNARP/SN**

Lima, 13 OCT. 2017

VISTOS; el Oficio N° 00310-2017-ZR. N°XII/JEF, emitido por la Jefatura de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, el Informe N° 923-2017-SUNARP/OGA-OAB de la Oficina de Abastecimiento, y el Informe N° 909-2017-SUNARP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por sesión 05 de fecha 24 de julio de 2017, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2017-Z.R.N°XII-Sede Arequipa "Adquisición de Servidores de Datos Unificados", otorgó la buena pro al Consorcio conformado por las empresas INTCOMEX PERÚ SAC y VP SOLUTIONS PERÚ SAC, en adelante el CONSORCIO, suscribiéndose el Contrato N° 06-2017 Adquisición de Servidores de Datos Unificados Prestación Principal, por el monto de S/. 361,283.75, y el Contrato N° 07-2017 Adquisición de Servidores de Datos Unificados Prestación Accesoría Mantenimiento Preventivo y Soporte Técnico, por el monto de S/. 4,000.00;

Que, por Oficio N° 00310-2017-ZR N°XII/JEF de fecha 12 de setiembre de 2017, la Jefatura de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa solicita se declare la nulidad de oficio de los contratos antes citados, sustentando dicha solicitud en el Informe Técnico N° 491-2017-ZRXII-UADM/ABAST, emitido por el órgano encargado de las contrataciones de dicha Zona Registral, y en el Informe N° 189-2017-Z.R.N°XII-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del mencionado órgano desconcentrado;

Que, mediante Oficio N° 0439-2017-Z.R.N°XII-UADM de fecha 11 de agosto de 2017, la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XII, en aplicación al Principio de Controles Posteriores, solicita al Gerente de Territorio Enterprise VMWARE LATAM INC remitir el documento otorgando la autenticidad y veracidad de la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas presentada por el CONSORCIO, en la cual indicaban que el software de virtualización VmMare – Vcenter 6.0 es totalmente compatible e integrable con el software de hiperconvergencia Huawei FusionStorage 6.0 ofertado;

Que, por Carta s/n de fecha 18 de agosto de 2017, el Director de Ventas South of LATAM da atención a la solicitud formulada, señalando que "Con respecto a su consulta de Huawei Fusion Storage y su total compatibilidad e integración con vSphere 6.0 y vCenter Server 6.0 manifestamos lo siguiente basado en el hipervínculo: <https://www.vmware.com/resources/compatibility/detail.php?deviceCategory=sa>

*n&productid=37874&vcl=t, (...) Podemos apreciar que el hipervisor ESXi (vSphere) en su versión 6.0 no soporta la reclamación automática de espacio de almacenamiento para los discos virtuales o archivos eliminados según indica la nota en el pie de página. **Por lo que podemos afirmar que no se cuenta con una compatibilidad e integración total con el software de virtualización vSphere ESXi 6.0.**" (resaltado agregado);*

Que, como Anexo N° 2 de la propuesta técnica económica del CONSORCIO, consta la declaración jurada en la que se declara de manera expresa, entre otros, que el postor es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, asimismo, obra el Anexo N° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, suscrita por su representante común, en la cual se señala que: "(...) *luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece los SERVIDORES DE DATOS UNIFICADOS, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y de los documentos del procedimiento*";

Que, en la propuesta técnica económica del CONSORCIO, se observa que a folios 480 y 481 constan las características técnicas mínimas del producto ofrecido por el CONSORCIO, señalando que respecto al Software de Hiperconvergencia se oferta la marca **HUAWEI versión FusionStorage 6.0**, precisándose que es **totalmente compatible e integrable con el software de virtualización VmMare – Vcenter 6.0.** (resaltado agregado);

Que, de la revisión de las Bases Integradas, se observa que en el literal B Software de Hiperconvergencia del numeral 5.1.1 Características Técnicas mínimas del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III, se precisa, en el párrafo final, **para el Software de Virtualización de almacenamiento para Hiperconvergencia: "Totalmente compatible e integrable con software de virtualización VmMare – Vcenter 6.0".** (resaltado agregado);

Que, mediante Oficio N° 457-2017-Z.R.N°XII-UADM de fecha 24 de agosto de 2017, la Jefa de la Unidad de Administración de la Zona Registral N°XII comunica al representante legal del CONSORCIO, el resultado de la fiscalización posterior realizada a la documentación presentada por su representada, precisándole que de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones, se encuentra en la obligación de comunicar a la Alta Dirección lo actuado;



Que, a través del correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2017, el señor Sergio Marfurt Caballero representante del CONSORCIO, comunica a la señorita Omayra Talavera servidora de la Zona Registral N°XII, que: "(...) presentaremos nuestros descargos respecto a lo indicado en el Oficio N° 457 que entendiò nos han remitido físicamente a nuestras oficinas y que hemos recibido por correo reenviado por nuestro consorciado VP Solutions";

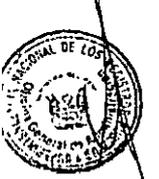
Que, a folios 454, obra el cargo del Oficio N° 457-2017-Z.R.N°XII-UADM, en el cual consta el sello de recepción de la empresa INTCOMEX PERÚ SAC con fecha 25 de agosto de 2017. Como puede verse, el CONSORCIO fue notificado válidamente y aun tomando conocimiento del contenido del oficio antes citado, no ha presentado descargo alguno;

Que, aun cuando se había comunicado las irregularidades al CONSORCIO, se procedió a la suscripción del Contrato Principal N° 06-2017 Adquisición de Servidores de Datos Unificados Licitación Pública N° 01-2017-ZRN°XII Sede Arequipa, y del Contrato Accesorio N° 07-2017 Adquisición de Servidores de Datos Unificados Licitación Pública N° 01-2017-ZRN°XII Sede Arequipa, con fecha 28 de agosto de 2017;

Que, si en las Bases Integradas se estableció como una característica mínima de las Especificaciones Técnicas que el Software de Virtualización de almacenamiento para Hiperconvergencia debe ser totalmente compatible e integrable con el software de virtualización VmMare – Vcenter 6.0, el contenido de la propuesta técnica presentada debía cumplir con dicho requisito, pero se observa que de la propuesta técnica presentada por el CONSORCIO y de lo señalado en la Carta s/n del Director de Ventas South of LATAM, el producto ofertado no contaba con una compatibilidad e integración total con el software de virtualización vSphere ESXi 6.0, acreditándose así que la Declaración Jurada presentada como Anexo N° 3, contiene información inexacta, esto es, no concordante con la realidad;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Sede Central, mediante Informe N° 923-2017-SUNARP-OGAIOAB, manifiesta que corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato Principal N° 06-2017 Adquisición de Servidores de Datos Unificados Licitación Pública N°01-2017-ZRN°XII Sede Arequipa, y del Contrato Accesorio N°07-2017 Adquisición de Servidores de Datos Unificados Licitación Pública N°01.2017-ZRN°XII Sede Arequipa, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 909-2017-SUNARP/OGAJ, concluye que resulta procedente que se declare la nulidad de oficio del Contrato Principal N°06-2017 Adquisición de Servidores de Datos Unificados Licitación Pública N° 01-2017-ZRN°XII Sede Arequipa y del





Contrato Accesorio N° 07-2017 Adquisición de Servidores de Datos Unificados Licitación Pública N° 01-2017-ZRN°XII Sede Arequipa, suscritos con fecha 28 de agosto de 2017, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, al haberse comprobado el quebrantamiento de la presunción de veracidad que amparaba a los documentos presentados por el CONSORCIO;



Que, en ese sentido, corresponde que en ejercicio de la facultad contenida en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, se declare la nulidad de oficio del Contrato Principal N° 06-2017 Adquisición de Servidores de Datos Unificados Licitación Pública N° 01-2017-ZRN°XII Sede Arequipa y del Contrato Accesorio N°07-2017 Adquisición de Servidores de Datos Unificados Licitación Pública N° 01-2017-ZRN°XII Sede Arequipa, suscritos con el CONSORCIO con fecha 28 de agosto de 2017;



Que, sin perjuicio de lo antes señalado, corresponde también adoptar las acciones previstas en el artículo 44 de la Ley, el mismo que guarda concordancia con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006- 2017-JUS; y, en consecuencia, deberá disponerse que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa remita copia de todos los actuados a su Oficina de Recursos Humanos, a fin de que el Secretario Técnico de apoyo a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios de dicho órgano desconcentrado, actúe de acuerdo a su competencia como consecuencia de los hechos anteriormente descritos;



Que, el numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento dispone que cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y,



De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N°1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y en uso de la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declaración de nulidad de oficio

Declarar la nulidad de oficio del Contrato Principal N° 06-2017 Adquisición de Servidores de Datos Unificados Licitación Pública N° 01-2017-ZRN°XII Sede Arequipa y del Contrato Accesorio N° 07-2017 Adquisición de Servidores de Datos Unificados Licitación Pública N° 01-2017-ZRN°XII Sede Arequipa, suscritos con el consorcio conformado por las empresas INTCOMEX PERÚ SAC y VP SOLUTIONS PERÚ SAC, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación en el SEACE

Encargar a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa que efectúe las acciones que corresponda para la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 3.- Notificación al Consorcio

Encargar al Jefe de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa que, en atención a lo establecido en el numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, curse carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada de la presente resolución.

Artículo 4.- Deslinde de Responsabilidades

Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa remita copia fedateada de los actuados a su Oficina de Recursos Humanos, a fin de que el Secretario Técnico de apoyo a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, proceda conforme a sus atribuciones, según lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 5.- Comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado

Disponer que la Oficina General de Administración, en atención a lo establecido en el numeral 43.6 del artículo 43 y el artículo 221 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, prepare la documentación necesaria para poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos que han determinado la declaratoria de nulidad dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 6.- Notificación a la Procuraduría Pública

Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N°XII- Sede Arequipa remita copia de todo lo actuado al Procurador Público de la SUNARP, para que en ejercicio de sus funciones ponga en conocimiento del Ministerio Público los hechos a que se refiere la presente resolución, a fin de que interponga la acción penal correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.



ANGÉLICA MARIA PORTILLO FLORES
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP